Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpetas Nos. 922/06, 685/05, 924/06 y 925 de 2006

Versión Taquigráfica N° 503 de 2006

ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS, PASIVOS Y EMPRESAS CONTRIBUYENTES ANTE EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL REALIZADAS EL 26 DE MARZO DE 2006

Se exonera de sanciones a quienes no hubieran votado ni justificado su omisión en forma

ver exposición

DEBER DE FIDELIDAD MUTUA ENTRE LOS CONYUGES

Se dispone que cesará tras sesenta días de separación voluntaria e ininterrumpida

ver exposición

FECHA FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE SALTO

Se declara el 8 de noviembre de 1756

ver exposición

CIUDAD DE SALTO

Se declara feriado, para el departamento de Salto, el 8 de noviembre de 2006, con motivo de celebrarse el 250º aniversario de su fundación

ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 3 de mayo de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Gloria Benítez, Javier Cha, Sebastián Da Silva, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño y Javier Salsamendi.

DELEGADO DE SECTOR: Señor Representante Roque Martinelli.

INVITADOS: Señor Representante Manuel María Barreiro.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR ORTUÑO.- Tal como adelantamos en sesiones anteriores, nuestra bancada tiene una preocupación especial que, en este caso, coincide con otras del Senado y de la propia Cámara de Diputados, ya que el Partido Colorado presentó un proyecto de ley tendiente a atender la situación de quienes no fueron a votar en la elección de los representantes sociales del Directorio del BPS. En la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes teníamos a consideración un proyecto del señor Diputado García Pintos por el que se exoneraba de multas a quienes no hubiesen concurrido a votar, y ya habíamos adelantado que queríamos hacerle algunos agregados, remitiéndonos al mismo texto que se aprobó en la Legislatura anterior, cuando se dio una situación similar. Pero antes de poder considerarlo en este ámbito nos enteramos de que el Senado había aprobado, prácticamente sobre tablas, un proyecto en este sentido a partir de la iniciativa de un Senador del Partido Nacional. Como hoy tenemos este proyecto a nuestra consideración, quisiéramos proponer que, si hubiera acuerdo, lo tratáramos en primer lugar, en la medida en que el tema preocupa no solo a una parte importante de la ciudadanía -que por diversos motivos no pudo concurrir a votar en esa elección-, sino a las autoridades de la Corte Electoral, porque la cantidad de ciudadanos y ciudadanas en esta circunstancia es tan importante que podrían generarse situaciones administrativas complicadas, y porque ya hay gente que quiere información sobre el pago de esta multa y los certificados correspondientes para presentar ante oficinas públicas y demás, lo que también creemos que debería exceptuarse en esta oportunidad.

Reitero que proponemos que se considere ahora el proyecto que viene del Senado y se le haga el correspondiente agregado para que el texto quede tal como fue aprobado otro similar en la Legislatura pasada, que se convirtió en Ley Nº 17.328. A efectos de evitar que los colegas deban remitirse al archivo, leeré el articulado de esta norma: "Artículo 1º.- Exonérase por esta vez de la sanción dispuesta por el literal A) del artículo 21 de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, a los pasivos que no hubieran votado ni justificado su omisión en forma, en las pasadas elecciones realizadas el 25 de marzo de 2001, a fin de elegir su representante ante el Directorio del Banco de Previsión Social (BPS).- Artículo 2º.- Las dependencias del Banco de Previsión Social abonarán sus haberes a los pasivos afiliados al mismo, sin necesidad de presentar constancia alguna de justificación de la no emisión del voto en las elecciones antes mencionadas, y sin necesidad de comprobante de multa expedido por las correspondientes Oficinas Electorales". Precisamente, en el artículo 2º se hace referencia al certificado, lo que no aparece en el texto que aprobó el Senado en este caso, por lo que propondríamos que se incluyera y se le diera pronto trámite en Cámara.

SEÑOR LACALLE POU.- El artículo 1º de la Ley Nº 17.328 hace referencia solo a la sanción dispuesta en el literal A) del artículo 21 de la Ley Nº 16.241, en el que se hace referencia a afiliados activos y pasivos, y tanto el proyecto de ley que viene del Senado como el del señor Diputado García Pintos, que está impulsando la coalición de Gobierno, incluyen los literales A) y B). Entonces, si se tomara en cuenta la ley que ya tuvo sus efectos, hablaríamos de activos y pasivos; pero si nos manejáramos con el proyecto del Senado o con el del señor Diputado García Pintos, tendríamos que referirnos a activos, pasivos y empresas. Esto hay que aclararlo.

(Interrupción del señor Representante Ortuño)

——Entonces, el artículo 1º de la Ley Nº 17.328, que ya tuvo sus efectos, queda descartado; nos manejamos con los literales A) y B) que menciona el proyecto del señor Diputado García Pintos y el que viene del

Senado.

Por otra parte, este proyecto de ley no hace diferencia entre aquella persona que no pudo ir y la que no quiso ir; tampoco discrimina a aquel que fue y no se encontró en el padrón aunque estaba habilitado para votar. Eventualmente, este proyecto de ley que hoy se nos propone votar podría exonerar a alguien que no quiso ir porque la sanción pecuniaria poco le importaba o porque no había mucha información, a un activo que no fue porque como había un solo candidato consideró que la elección ya estaba definida, o a un empresario que decidió irse el fin de semana a pasear con su familia. ¿Qué le estamos diciendo, entonces, al jubilado que ese día se levantó, gastó los pesos que tuvo que gastar para ir a su circuito aunque no le importaba ni sabía lo que tenía que ir a votar, pero era consciente de que si no iba no podría realizar determinados trámites? Y lo mismo le ocurrió a algunos trabajadores. ¿Cómo hacemos para distinguir al que no quiso ir del que no pudo concurrir o del que fue pero no pudo votar? ¿Pretendemos hacerlo o vamos a poner a todos en la misma bolsa? Son preguntas que uno se hace cuando se plantean estas exoneraciones a rajatabla.

SEÑOR ORTUÑO.- Entiendo la preocupación y las dudas del señor Diputado Lacalle Pou.

En cuanto a sus dudas, le aclaro -porque quizás no fuimos lo suficientemente explícitos- que nos referíamos a los proyectos que en este mismo sentido se votaron en la Legislatura pasada, a la iniciativa del señor Diputado García Pintos -bien intencionada pero insuficiente en su redacción, por lo que promovemos una más amplia- y a la que el Senado se nos adelantó a aprobar, que es la que tenemos a consideración hoy y proponemos tratar en este momento. A este proyecto que ya tiene media sanción del Senado proponemos que se le agregue un artículo 2º, por el que se exonera la presentación de una constancia para justificar la no emisión del voto en las elecciones mencionadas, tal como se dispone en la Ley Nº 17.328.

En cuanto al tema de fondo que plantea el señor Diputado Lacalle Pou, que es la preocupación por distinguir entre quien no pudo y quien no quiso votar y las señales que se darían a quien sí cumplió con la obligación ciudadana de participar en la elección, si bien la entiendo, creo que debemos dictar una norma general -como se hizo en la Legislatura anterior-; más allá de que -reitero- comprendemos la preocupación del señor Diputado, no estamos en condiciones de diferenciar esas situaciones. Nos parece que lo más práctico y que atiende la situación no solo de muchas ciudadanas y muchos ciudadanos que están preocupados por este tema sino también de las instituciones involucradas, es proceder a la votación del proyecto tal como lo estamos promoviendo, que va en la misma línea de lo que los parlamentarios, por unanimidad, aprobaron en la Legislatura anterior.

Agrego -quizá lo sepan las señoras Diputadas y los señores Diputados- la preocupación que existe por este tema y destaco que este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en el Senado, fue acompañado por todos los partidos allí representados, lo que marca la justeza del planteo y la sensibilidad que todos debemos tener frente a esta situación, para resolverla prontamente.

De procederse tal como lo mocionamos, habría que tratarlo rápidamente en la Cámara de Diputados para que el Senado pudiera votar la modificación y sancionar en forma definitiva el proyecto de ley.

SEÑOR LACALLE POU.- Voy a hacer dos precisiones.

¡Por suerte existen dos Cámaras! En realidad, creo que más que justo, es fácil votar este tipo de proyectos. Las iniciativas que exoneran son mucho más simpáticas de votar que las que no lo hacen y, por eso, en general son aprobadas por unanimidad en alguna de las Cámaras.

No comparto totalmente lo que dice el señor Diputado Ortuño acerca de que este es un proyecto general y abstracto. Esta es una iniciativa con nombre y apellido para un grupo claramente determinado de gente que, por un abanico de razones que en este caso no van a importar, va a quedar englobada en un perdona "tutti". Claramente las leyes electorales y las reformas sucesivas han establecido las causales por las cuales uno puede justificar que no votó. Me da pena que lleguemos a un proyecto indiscriminado en lo que refiere a la probatoria de la no concurrencia. Creo que debemos tener en cuenta a la gente que cumplió con su obligación ciudadana por voluntad -me atrevo a decir una gran minoría- y por no ser sancionada -me atrevo a decir una gran mayoría-, en este proceso electoral. Prepárense para el día antes de la elección que viene si le decimos a la gente que no le vamos a cobrar la multa. En este sentido, también estoy haciendo un mea culpa porque, seguramente -no lo recuerdo bien-, estuve en Sala cuando se aprobó la Ley Nº 17.328; o sea que acá no estoy

diciendo que unos estuvieron bien y otros, mal. Sin embargo, me parece que esa es una cuestión a rever cuando se tratan este tipo de iniciativas.

Entonces, tratemos de hilar más fino en lo que hace a la diferenciación del que realmente no pudo concurrir y establezcamos un método probatorio. En este momento no se me ocurre cómo podríamos hacerlo; me gustaría poder consultar a la Corte Electoral y al BPS, aunque también sé que el tiempo apremia.

Simplemente, quería hacer estos descargos en la Comisión.

SEÑOR SALSAMENDI.- Concretamente, el planteo del señor Diputado Ortuño es agregar un segundo artículo, por lo que el artículo único pasaría a ser el 1º. El artículo 2º diría: "Las dependencias del Banco de Previsión Social abonarán sus haberes a los afiliados al mismo," -aquí se podría poner "pasivos, activos y empresas contribuyentes, aunque creo que alcanza con decir "afiliados""- "sin necesidad (...)". De esta manera, se reiteraría el texto de la Ley Nº 17.328.

Esta es la propuesta concreta y específica, más allá de entender algunos de los planteos que se han realizado aquí. En todo caso, nos parece que debería darse una discusión más general. Ha sido muy señalado por parte de prácticamente todos los actores participantes la falta de publicidad que hubo en este caso. Prácticamente todos los actores participantes señalaron la falta de colaboración en la difusión por parte de la Corte Electoral; esta fue una denuncia expresa y planteada en concreto.

Por otro lado, hubo una serie de planteos -que no estamos analizando ahora y, en lo personal, tampoco es intención hacerlo en un horizonte cercano- en el sentido de que este tipo de elección no tenga voto obligatorio. Yo estoy convencido de que una gran mayoría de la gente igual iría a votar. Es más: la disposición transitoria M) de la Constitución de la República, que es la que determina la composición del Directorio del Banco de Previsión Social y la electividad de algunos de sus miembros no remite a ninguna forma en particular. Por lo tanto, aquello que una ley determinó -como en este caso- claramente otra ley -o sea una norma de igual rango- puede modificarlo. Esto es lo que en este caso concreto estamos planteando, con la corrección que recién propuse.

SEÑOR ORTUÑO.- A pesar de que nos anima la voluntad de que este proyecto tenga un tratamiento rápido y ágil, no queremos pasar por alto alguna referencia al tema de fondo que ha hecho el señor Diputado Lacalle Pou.

Nosotros compartimos y sostuvimos siempre la importancia de lograr una amplia participación ciudadana en la elección de los Directores sociales del BPS; es más: históricamente esto ha formado parte de nuestro programa. Creemos que esto representa un gran avance para el sistema democrático y es una experiencia que, inclusive, se podría trasladar a otros organismos, habilitando la participación de la ciudadanía y de los sectores sociales involucrados en los temas de gestión del Estado, en áreas tan importantes como la del Banco de Previsión Social, en lo que tiene que ver con el control, la participación en la gestión y la conducción.

Pero en el pasado también hemos dicho -y es la preocupación que plantea el señor Diputado Lacalle Pou, que compartimos y transformamos en compromiso- que hay que seguir profundizando y mejorando la instrumentación de esta elección. Esta última elección puso sobre la mesa, desnudó dificultades o errores en cuanto a la reglamentación de la norma. Me atrevo a anunciar que el Gobierno está estudiando la posibilidad de mejorar la ley que dispone la reglamentación de estas elecciones, porque no solo ha habido problemas prácticos. En lo personal, creo que estas dificultades en gran medida son responsabilidad de la Corte Electoral, que en esta instancia no trabajó como debió, y también se debió a dificultades en la instrumentación de estos temas en el BPS. Por distintas razones, muchas personas que fueron a votar -no sé si todos están en conocimiento de esto- no pudieron hacerlo porque no estaban en los padrones, etcétera. Otros ciudadanos que querían participar -y nos lo hicieron saber, por ejemplo, en la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social de esta misma Cámara- como, por ejemplo, los que tienen discapacidades físicas, tampoco pudieron hacerlo porque en los padrones no estaban las personas que perciben pensiones por esa razón y, además, porque -ni que hablar- los locales en el Uruguay siguen sin estar adaptados para que todos puedan acceder.

Es decir que tenemos mucho que trabajar para salvaguardar este principio establecido a nivel constitucional -como bien decía el señor Diputado Salsamendi- y para lograr la modificación legal que nos permita hacerlo.

Así que lejos estamos de desestimular la participación en esto. Por el contrario, en el futuro queremos trabajar para mejorar esta elección y vamos a impulsar las modificaciones legales correspondientes, que esperamos cuenten con el apoyo, no solo del señor Diputado Lacalle Pou, sino de todos los partidos.

Pero, teniendo en cuenta lo que ha sucedido en esta última elección y el antecedente de la Legislatura pasada, también decimos que hay que atender la situación de muchos ciudadanos y lo que nos plantean las autoridades de la Corte Electoral, por lo que tenemos que solucionar, por esta vez, el tema de las multas y de los trámites de certificación por el no voto, lo que se lograría con la propuesta que acaba de leer el señor Diputado Salsamendi, que complementa lo ya sancionado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Algunos legisladores -entre los que me incluyo- tenemos antecedentes de haber votado proyectos de este tipo, pero eso no implica que no podamos cambiar de opinión. Por el contrario, creo que las patologías del sistema -y esta es una de ellas- llevan a que, como bien se ha dicho aquí, sancionemos de alguna manera a quienes fueron a votar. Y no es menor el tema de la cantidad, porque en la ficha que nos hizo llegar la Corte Electoral se establece que votó el 74% del universo de votantes, una cifra muy importante para unas elecciones de este tipo. Con este tipo de medidas estamos relativizando la obligación de ir a votar que emana de la ley. Digo esto sabiendo -repito- que hemos votado otras leyes de este tipo y que en el Senado, nuestro Partido acompañó este proyecto, pero creo que no es conveniente hacerlo. Quizá lo mejor sería modificar la ley de fondo en la que se establece la obligatoriedad del voto en estas elecciones.

Por estas razones -adelanto mi posición- vamos a votar en contra de este proyecto de ley; creemos que es pernicioso dar una señal equívoca con respecto al fondo del asunto. Cuando la obligatoriedad se establece por ley, me parece que sería bueno que se cumpliera, y reitero que este tipo de exoneración es una especie de patología que muchas veces hemos aceptado pero que en esta oportunidad, en lo personal, no estoy dispuesto a acompañar.

SEÑOR LACALLE POU.- Simplemente, quiero decir que no acepto las consideraciones hechas acerca de la Corte Electoral. No pretendo entrar en una discusión en ese sentido pero, reitero, no comparto las críticas a la Corte Electoral en este caso.

SEÑOR CHA.- Para nosotros, este proyecto de ley está basado en un caso puntual, único y excepcional. No pretendemos sentar doctrina ni hacer de esto un método. No estamos planteando que en escenarios hipotéticos futuros vayamos a responder de la misma manera. Esta fue la primera elección que se realizó en ese orden y la comparecencia fue importante, pero también lo fue el ausentismo de buena parte de los convocados para votar, básicamente en un renglón bastante sensible: hay cerca de 200.000 pasivos que debían concurrir y no lo hicieron.

No hay ningún espíritu de perdona "tutti" y tampoco nos impulsa ningún espíritu sancionatorio. Como en otras oportunidades, vamos a separar la discusión conceptual acerca de la obligatoriedad del voto de la extinción de la sanción, que son dos cosas bastante distintas. Esto atañe solamente a esta situación en particular; no queremos sentar doctrina alguna. Por lo tanto, en el futuro, lo que deberíamos hacer, desde una política de responsabilidad, es mejorar todos los aspectos concernientes a la convocatoria y todos los aspectos técnicos del organismo competente para que, de la mano de la correcta publicidad del evento, logremos convocar a la máxima cantidad posible de ciudadanos que estén en condiciones de concurrir a votar. Y aquella minoría que ya sea porque no quiso, porque se ausentó o por cualquier otro motivo no concurrió, justificará su ausencia o será pasible de la sanción que oportunamente aplicaremos. Ese sería el criterio que llevaríamos adelante en el futuro. Aquí estamos respondiendo a un caso puntual, único y excepcional, al que le damos una respuesta única y excepcional

SEÑOR ORRICO.- Entre lo que me tocó hacer en política fue ser Presidente de la Comisión Jurídico-Electoral del Frente Amplio y apoderado ante la Corte Electoral. En esta elección en particular me llamó profundamente la atención algo que nunca había visto. Siempre se permitió que las personas votaran solamente acreditando su identidad, porque la garantía de la elección no la da que el individuo vaya con la credencial, sino que esté en un padrón, que sea verificable y que la persona pueda acreditar que el nombre que allí figura es él en cuerpo y alma, el que va a emitir el voto.

Inclusive, siempre sucede que viene alguien y consulta si puede votar con este o aquel documento, y mi primera respuesta fue que siempre se puede votar con la cédula. Después me enteré, porque se hizo público, que había que ir con la credencial. Si no, no se podía votar. Yo creo que eso demuestra que fue una elección un poco atípica, por decirlo de algún modo. No sé cuántos son pero, necesariamente, debe haber habido personas que quisieron ir a votar y no pudieron hacerlo por la sencilla razón de que perdieron su credencial, estaba ilegible, se la habían robado o por tantos otros motivos. Estas personas van a ser castigadas porque no tenían la credencial a mano para ir a votar. Además, está todo el problema de las personas que no estaban en su departamento y todo lo demás que, realmente, es una complicación auxiliar.

Con esto quiero decir que más allá de los fundamentos que se han expresado por parte de la oposición, que naturalmente son muy respetables, creo que fue una elección atípica de manera suficiente como para que se tengan en cuenta algunos elementos. Me parece que a esto hay que armarlo, de una vez por todas, de una forma mucho más eficiente que permita al administrado cumplir con su poder-deber de votar en las condiciones más propicias posibles, que no creo que hayan sido las de la última elección. En virtud de estas consideraciones, voy a votar afirmativamente este proyecto que vino del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo no voy a votar el proyecto, pero me permito sugerir alguna modificación, en virtud de la buena redacción que debe tener todo proyecto de ley. En el artículo 1º que viene del Senado, dice: "Exonérase por esta vez de la sanción dispuesta (...)", y me parece que debería decir: "Exonérase, por esta única vez, la sanción dispuesta (...)".

(Apoyados)

——Propongo esta modificación porque, de cualquier manera, se le agrega un artículo y el proyecto debe volver al Senado.

(Apoyados)

——La redacción propuesta por el señor Diputado Ortuño para el artículo 2º sería la siguiente: "Las dependencias del Banco de Previsión Social abonarán sus haberes a los afiliados al mismo sin necesidad de presentar constancia alguna de justificación de la no emisión del voto en las elecciones antes mencionadas, y sin necesidad de comprobante de multa expedido por las correspondientes Oficinas Electorales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LACALLE POU.- Propongo que el señor Diputado Salsamendi sea el miembro informante por la mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y por la minoría propongo al señor Diputado Lacalle Pou.

(Apoyados)

SEÑOR LACALLE POU.- Quiero dejar constancia de que la votación que hemos realizado -seguramente, el señor Presidente me acompañará- no involucra al Partido, ni al sector.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de ingresar al orden del día, es conveniente informar que hay dos solicitudes de audiencia relativas a proyectos de ley que atañen al sesquicentenario de la fundación del departamento de Florida y a los doscientos cincuenta años de la fundación de Salto

En consideración el proyecto de ley que establece que el 8 de noviembre de 2006 será un día feriado para el departamento de Salto.

Tiene la palabra el señor Diputado Barreiro para fundamentarlo.

SEÑOR BARREIRO.- En realidad, se trata de dos proyectos relacionados con la fundación de la ciudad de Salto que figuran en los Repartidos Nº 614 y Nº 615. El primero es de nuestra autoría y determina legalmente la fecha del 8 de noviembre de 1756 como día de la fundación de Salto a los efectos conmemorativos y legales que hubieren.

El otro proyecto -que figura en el Repartido Nº 615 y fue firmado por los tres Representantes del departamento, la señora Diputada Cocco Soto, el señor Diputado Goñi Romero y quien habla- declara feriado el día 8 de noviembre de 2006 con motivo del festejo de los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto.

Mi presencia aquí responde a fundamentar y exponer sobre los motivos que nos llevaron a presentar el proyecto que figura en el Repartido Nº 614, que declara la fecha de fundación de Salto, pero va de suyo que el segundo proyecto de ley depende, en gran medida, de la aceptación que tenga el primero.

Desde siempre Salto ha festejado y conmemorado los 8 de noviembre como aniversario de su fundación. En los hechos, esta es la fecha que ha sido aceptada y refrendada por diferentes leyes que, a lo largo del tiempo, el Parlamento ha venido votando. Bastaría con decir que Salto siempre ha festejado su aniversario en esta fecha para que fuera el fundamento de una ley que así lo dijera expresamente. Sin embargo, nos parece apropiado que esta declaración tenga sus fundamentos históricos reales, basados en los procesos de investigación histórica que acreditan esa fecha como tal.

Como ya dijimos, desde el punto de vista legal, la Ley Nº 12.334, de 6 de noviembre de 1956, declaró feriado para el departamento de Salto los días 7, 8 y 9 de noviembre con motivo de festejar los doscientos años de su fundación. Por su parte, la Ley Nº 12.382, de febrero del año siguiente, autorizó la correspondiente colaboración económica del Poder Ejecutivo. En ese mismo año, 1956, el entonces Concejo Departamental de Salto, en Acta Nº 185, de 6 de setiembre de 1956, fijó el 8 de noviembre del año 1756 como fecha de fundación de la ciudad de Salto. Es decir que también hay un elemento probatorio a nivel departamental y municipal. Más recientemente, el Poder Ejecutivo, por Resolución Nº 89 del 2006, declaró de interés nacional la programación de las actividades a efectuarse en el presente año en el marco de los 250 años de la ciudad de Salto, cuyos festejos centrales se realizarán el día 8 de noviembre. Quiere decir que desde el punto de vista de la actividad legislativa y ejecutiva, tanto nacional como departamental, siempre se ha avalado esta fecha como conmemoración del aniversario de la fundación de la ciudad de Salto.

Hace poco tiempo realizamos una exposición en la Cámara en la cual hacíamos ver a nuestros colegas que, a pesar de todo esto, no existe un acta fundacional de la ciudad de Salto; no hay un documento que declare el momento y el lugar en el que se funda la ciudad de Salto. No existe con respecto a Salto, como tampoco a muchos pueblos y ciudades del país; incluso, creo que Montevideo no tiene un acta fundacional.

A raíz de esto, a lo largo del tiempo surgieron varias tesis sobre la fundación de la ciudad de Salto que han ido decantando hasta predominar la que le asigna al entonces Gobernador de Montevideo, José Joaquín de Viana, la fundación de Salto un 8 de noviembre de 1756. Esa tesis, que es la más aceptada actualmente y que ha servido de base para la efectiva conmemoración de los 250 años, se enfrentó a otras. Por ejemplo, existe todavía una tesis que otorga a los portugueses la fundación de Salto en el año 1817. Se basa en un documento de la Primera Junta Económico-Administrativa de Salto que avala ese hecho fundacional. Sin embargo esta tesis tiene algunos errores -que ahora vamos a demostrar- que la echan por tierra, aunque todavía se sigue sosteniendo por parte de algún historiador.

También existe una tesis que se llama "de la fundación innominada de Salto", que adjudica el surgimiento de esta población sin una fecha precisa, pero en la época en que Viana fundó la ciudad de Salto. Esta tesis,

sostenida por algunos historiadores, concuerda en la fecha de fundación pero no en que una persona haya sido la que efectivamente la fundó.

Vamos a dejar en la Comisión una extensa documentación que avala el pedido que estamos efectuando. Por supuesto, nosotros no somos historiadores ni investigadores históricos, pero nos ha interesado mucho el tema y hemos recogido algunos documentos de muy difícil obtención. Los hemos conseguido gracias a la ayuda de numerosas personas, de investigadores de Casa de Salto en Montevideo, de la Biblioteca del Palacio Legislativo, y queremos que queden en la Comisión para cuando se considere el tema.

Trataremos de exponer brevemente los aspectos que fundamentan estos proyectos de ley.

Uno de los historiadores que sostiene la fundación de Salto por José Joaquín de Viana es Francisco Bauzá. Del Tomo II de su libro, "Historia de la Dominación Española en el Uruguay" -que hemos obtenido en la Biblioteca del Palacio- voy a mencionar las líneas que refieren a la fundación de Salto. Dice que en octubre de 1756 el Virrey del Río de la Plata despachó un destacamento de 400 hombres al mando de Viana, con orden de establecerse en el paraje denominado el Salto y esperar allí al Marqués de Valdelirios, a quien debía servir de escolta". Este Marqués venía a firmar el tratado por el cual se otorgaba a Portugal las Misiones Orientales a cambio de la Colonia del Sacramento y Viana debía escoltarlo. Bauzá establece: "Recomendaba mucho el general al marqués, en carta escrita al efecto, que mandase abastecer de víveres a aquella localidad, puesto que Viana no las llevaba más que para el tránsito y que de encontrarse sin ellos al acampar para esperarlo, sufriría mucho con su destacamento. Llegó Viana promediando noviembre, al paraje indicado y no encontró nada en él. Constreñido a mantenerse de la pesca, empezó a edificar un fuerte y varios galpones que pronto quedaron construidos.- Este fue el origen de la ciudad de Salto, fundada por casualidad en el año 1756".

En el marco de las conferencias del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay del año 1937, el historiador salteño García Selgas -uno de los más conspicuos defensores de esta tesis- deja perfectamente en claro por qué la fundación de Salto fue el 8 de noviembre de 1756. Dice: "El Campamento de Viana" -ese que edificó en esa fecha- "era mucho más que tal; no desapareció al retirarse Viana". Existen numerosos documentos que demuestran que siguió durante muchos años y que abastecía a muchas guarniciones y destacamentos militares, así como a muchos excursionistas que iban por esas latitudes.

García Selgas continúa diciendo: "En el momento -y como yo me declaro desde ahora de acuerdo con la versión Bauzá- voy a tomar en cuenta ciertas objeciones formalistas, tales como las de que Viana no labró acta fundacional, que no se llevó el padrón de pobladores, que no demarcó tierras.- Concedo muy escaso valor, diré mejor ninguno, a estas objeciones. Montevideo no tiene acta fundamental, o no se conoce, por lo cual todavía se discute la fecha de su fundación, y la demarcación se hizo posteriormente".

Continúa expresando: "Otra objeción se formula, y es que las obras de Viana carecían de la importancia requerida para ser consideradas como base de un pueblo. Fácil es contestar. Para juzgar la entidad de las obras de Viana, es necesario conocer cuál era en esa época el concepto de 'pueblo', por cierto muy distinto del que hoy inspira las declaraciones legislativas".

Más adelante establece: "He ahí lo que se requería para ser pueblo o villa: 50 vecinos. Viana hizo más, mucho más que instalar en el Salto 50 pobladores. Volviendo a las Actas de las Autoridades del Salto" -esta es la otra tesis, la de la fundación portuguesa- "he de expresar que el Campamento Portugués de 1817 no estuvo en el lugar que ocupa la población; tampoco estuvo allí más tarde, sino en la costa del Daymán, próximo al paraje denominado Corralitos". El que conoce Salto, debe ubicar el paraje Corralitos. Quiere decir que no era el sitio donde se asentó la ciudad de Salto.

A continuación dice: "Allí lo ubica una Memoria atribuida por muchos al General Rivera, en 1818".

Más adelante establece: "En cuanto al Acta Municipal, ofrece la extraordinaria particularidad de que quien la suscribe como Secretario, Don Julián Serrano," -que sostiene que la fundación de Salto fue realizada en 1817 por los portugueses- "figura en el Censo de 1833 con 29 años de edad y como nativo de Salto, es decir, que había nacido en 1804, trece años antes de lo que se sostiene la fundación portuguesa". Quiere decir que esa tesis rápidamente fue perdiendo valor, aunque es sostenida todavía por el historiador Barrios Pintos. En definitiva, se impuso la tesis de la fundación española por Viana.

Dice García Selgas más adelante: "No hay ningún documento portugués que aluda a esa fundación, y, en cambio, hay muchos que mencionan el pueblo del Salto en 1812. Finalmente, en la Revista del Archivo Público de Río Grande del Sur, se publicó hace algunos años un trabajo de Hafkemeyer, con el título 'A Conquista Portugueza do Río Grande do Sul', en el que se adopta categóricamente la versión de la Fundación Española por Viana". Dice en la parte pertinente: "Terminado el negocio, ni Valdelirios, ni Gomes Freire de Andrada mostraban apuro en dar los últimos pasos, aceptando éste los Siete Pueblos" -de las Misiones- "en cambio de la Colonia. Andonaegui," -el general español- "impaciente, mandó una Escolta de 400 hombres a las órdenes de Viana, hasta el Salto.- Como Viana tuviese que esperar, comenzó a construir un fuerte, echando" -dice el documento portugués- "así los fundamentos de la futura Ciudad de Salto".

Quiere decir que los propios documentos portugueses avalan también la fundación española de la ciudad de Salto.

No quisiera abundar mucho más en documentaciones probatorias; solo voy a manifestar que existen datos probatorios de que en la zona hubo pobladores indígenas mucho antes de 1756. Esto no tiene ningún afán de demérito a nuestros orígenes, que son los indígenas que poblaron esa zona, pero no existe un documento que pruebe que estos poblaron exactamente el lugar de la ciudad de Salto. Probablemente hubo algún pueblo cercano -el pueblo de los Tapes o el pueblo de los Arrecifes, cerca del Salto Chico y del Salto Grande-, por el que cruzaban las carretas que venían o iban de las Misiones.

Por supuesto que nuestro origen indígena es indiscutible, pero no hay un proceso fundacional. Ni siquiera se conoce alguna documentación atribuible a los jesuitas que diga exactamente que existía un pueblo en la ciudad de Salto.

Esto no pretende ser de ninguna manera una discusión histórica. No es nuestra intención entablar una discusión histórica -que la puede haber, por supuesto-, sino que formalmente se reconozca algo que en los hechos ya se dio y que está avalado por una documentación histórica: la fundación de la ciudad de Salto el 8 de noviembre de 1756.

Lo del 8 de noviembre deriva también de un documento portugués que indica que Viana llegó al Salto treinta y tres días después de su partida de las Misiones. Contando los treinta y tres días se llega a que el 8 de noviembre empezó a construir el fuerte y los destacamentos.

Este es el concepto que ha hecho que los salteños estemos festejando, desde hace 250 años, la fundación de la ciudad el 8 de noviembre.

Para evitar la discusión histórica y no ser tan tajantes, en nuestro proyecto de ley no se declara al 8 de noviembre como fecha de fundación de Salto lisa y llanamente, sino que el artículo único establece lo siguiente: "Declárase a efectos conmemorativos y legales el día 8 de noviembre de 1756 como fecha fundacional de la ciudad de Salto".

El otro proyecto de ley, presentado en conjunto por los Diputados que representan a los tres partidos del departamento de Salto -de haber sabido que vendría hoy, habría pedidos a mis compañeros que también concurrieran-, en su artículo 1º establece: "Declárase feriado para el departamento de Salto el día 8 de noviembre de 2006 con motivo de cumplirse el 250 Aniversario de la fundación de su ciudad capital", es decir, un cuarto de milenio. El artículo 2º de este proyecto dispone: "Los Poderes del Estado y organismos públicos acordarán licencia para el día a que se refiere el artículo anterior a los funcionarios, empleados y obreros nacidos en el departamento de Salto".

Eso es todo, señor Presidente. Estoy a la orden por cualquier duda que surja y voy a dejar a la Comisión toda esta documentación.

Quiero aclarar que existe, además, otra documentación que todavía no entregué; estaré en condiciones de hacerlo en los próximos días. Yo digo que es una joya de documento, porque en solo dos lugares lo encontré. Me refiero a la investigación histórica que realizó Casa de Salto, que está firmada, entre otros, por Piegas Oliú. La he encontrado gracias a la diligencia del actual presidente de Casa de Salto y la amabilidad de la hija de Piegas Oliú. Es un trabajo de investigación histórica encomendado en 1956 por el entonces Concejo Departamental de Salto. Apenas la tenga la entregaré a la Secretaría de la Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR SALSAMENDI.- Quiero hacer unas consultas al Diputado proponente.

El artículo 2º dice: "Los Poderes del Estado y organismos públicos acordarán licencia para el día a que se refiere el artículo anterior a los funcionarios, empleados y obreros nacidos en el departamento de Salto". Si esta redacción se mantuviera, se plantearía el siguiente problema: la gente que viva en Salto y no haya nacido allí no sería alcanzada por el feriado. Esa puede ser la intención -supongo que no necesariamente-, pero habría que aclararlo.

La otra consulta es si cuando se dice "acordarán licencia" se está hablando concreta y específicamente de determinar un feriado pago para ese día.

SEÑOR BARREIRO.- Con respecto al artículo 2º, es verdad lo que dice el señor Diputado: acuerda licencia para los nacidos en el departamento de Salto que, obviamente, no estén radicados en este momento en dicho departamento. La gente que al 8 de noviembre de 2006 esté en el departamento de Salto estará comprendida en el artículo 1º, que declara "feriado para el departamento de Salto", es decir, para todos los que estén en ese momento en Salto. Si alguien está en Salto y no es salteño, para él no será feriado ese día. Copié casi textualmente esta redacción, de la Ley Nº 12.334, que declaró un feriado por la celebración del bicentenario de la fundación de la ciudad. Allí se hablaba de licencia para los días a que refiere el artículo anterior, porque eran tres días.

En cuanto a la segunda pregunta, esto es, si se está pensando en un feriado pago, entiendo que así es, al establecerse la expresión "acordarán licencia". Está pensado para aquella gente que quiera viajar ese día, en el cual se van a desarrollar los actos centrales en el departamento, tal como lo está organizando la Intendencia Municipal de Salto, a través de una comisión organizadora. Probablemente también se celebren algunas actividades importantes relacionadas con organismos internacionales, etcétera.

SEÑOR SALSAMENDI.- Entiendo claramente las explicaciones que nos da uno de los proponentes del proyecto de ley. Con el mayor de los respetos, digo que sería bueno aclarar expresamente en el proyecto, en primer lugar, que está refiriéndose a los nacidos y a los radicados en el departamento, más allá de que es correcto lo que usted dice: al declarar feriado los radicados estarían alcanzados.

Y para evitar cualquier tipo de duda interpretativa al respecto habría que señalar de forma expresa que lo que estamos declarando es un feriado pago no laborable, fundamentalmente porque quienes no estén radicados en el departamento y eventualmente deseen hacer uso de esta potestad deberán contar con la absoluta claridad de la ley.

Yo quiero aclarar, además -lo dije en otra ocasión y lo vuelvo a reiterar-, que en principio no soy partidario de este tipo de normas, no porque no crea que una ciudad como Salto no se lo merezca -algo similar ocurrió ayer cuando aprobamos un proyecto sobre la ciudad de Aiguá-, sino porque la reiteración de este tipo de hechos no creo que sea lo mejor para la actividad cotidiana de Uruguay.

De todos modos, más allá de que uno no está obligado por los antecedentes, es claro que es una tradición en este país aprobar este tipo de normas. Por lo tanto, dado lo especial de la fecha que se plantea, en lo personal estaría dispuesto a acompañar este proyecto con las modificaciones que se habían planteado.

SEÑOR LACALLE POU.- Después de este extenso informe del señor Diputado Barreiro -que fue por demás contundente-, quiero decir que esta Comisión tiene desde hace muchos años un formato para los proyectos de feriados no laborables. Yo me voy a tomar el atrevimiento de sugerir a los proponentes -en este caso representados por el señor Diputado Barreiro- que, sin alterar el fondo del asunto, se le dé el mismo marco que al proyecto sobre San Gregorio de Polanco, haciendo las reformas que correspondan.

(Interrupción del señor Representante Salsamendi)

——Ante la intervención del señor Diputado Salsamendi quiero aclarar que se festejan los 250 años de la fundación de la ciudad de Salto y que el feriado es para todo el departamento. Por eso decía que hay que salir un poquito del esquema, porque se cumple un aniversario de la ciudad capital, pero se hace extensivo a todo el departamento. Esta discusión se tuvo el otro día respecto a la ciudad de Las Piedras. El departamento de Salto tiene una conformación diferente, con mucha centralización en la capital; y entendemos que a las particularidades de cada región hay que tomarlas en cuenta.

En conclusión, sugiero utilizar la fórmula que tenemos, sin afectar el espíritu de ninguno de los legisladores firmantes, en cuanto a que el feriado no laborable sería para todos los nacidos y radicados en el departamento de Salto.

SEÑOR BARREIRO.- En todo caso, la Comisión le dará la redacción conveniente, porque manteniéndose el espíritu del proyecto, creo que mis colegas tampoco tendrán ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al señor Diputado Barreiro su informe detallado y en su oportunidad pasaremos a discutir con mucho gusto.

(Se retira de Sala el señor Diputado Barreiro)

——Tendríamos que considerar en primer lugar del orden del día lo relativo al aniversario de La Batalla de las Piedras.

SEÑOR SALSAMENDI.- Proponemos que su tratamiento se posponga hasta la próxima sesión.

SEÑOR LACALLE POU.- Si se pospone su consideración, ¿ocupará el primer lugar del orden del día de la próxima sesión?

SEÑOR SALSAMENDI.- Dejamos eso a criterio del señor Presidente.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, se aplaza la consideración del proyecto por el que se declara un feriado para la ciudad de Las Piedras.

Se pasa a considerar el punto que figura en segundo lugar del orden del día, relativo al deber de fidelidad mutua entre los cónyuges.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se va a votar el proyecto de ley por el que se dispone que tras sesenta días de separación voluntaria e ininterrumpida cesa el deber de fidelidad mutua entre los cónyuges.

(Se vota)

——Cinco en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR SALSAMENDI.- Propongo al señor Diputado Orrico como miembro informante en mayoría.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo al señor Diputado Lacalle Pou como miembro informante en minoría.

(Apoyados)

——A modo de fundamento de voto diré que lamento profundamente que se haya aprobado este proyecto de ley. Creo que se podría haber llegado a una solución diferente a los efectos de atender las distintas situaciones que se plantean en nuestra sociedad actual. Me parece que esta no es una buena solución, mucho menos con un plazo de separación tan exiguo, como es el de sesenta días. Pienso que eso traerá más problemas que los hoy existen en nuestra sociedad; inclusive, creo que estamos dando un paso atrás en cuanto a las señales que el Poder Legislativo debe dar a la sociedad en temas importantes como este. Por lo tanto, votamos negativamente en la Comisión y haremos lo mismo en la Cámara de Representantes.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Hemos repartido el proyecto por el que se declara un feriado para el departamento de Florida y también está pendiente de consideración el relativo al feriado para el departamento de Salto.

Como sugirió el señor Diputado Lacalle Pou, el proyecto para declarar un día feriado para el departamento de Salto podemos resolverlo perfectamente con la redacción que utilizamos siempre. Pero debo aclarar que, desde mi punto de vista, si bien el 250 aniversario de la fundación es muy importante, el feriado debería limitarse a la ciudad de Salto. En el caso de Maldonado, cuando se cumplieron los 250 años de la fundación de esa capital departamental aprobamos un feriado para la ciudad, no para todo el departamento.

(Apoyados)

——Entonces, el artículo 2º diría lo siguiente: "Otórgase goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de la actividad pública y privada nacidos o radicados en la ciudad de Salto".

(Apoyados)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se va a votar el proyecto de ley relativo a la fundación de la ciudad de Salto, con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ORTUÑO.- Propongo que el miembro informante sea el señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se pasa a considerar el proyecto de ley relativo al "Sesquicentenario de la fundación del departamento de Florida. (Se declara feriado no laborable el día 10 de julio de 2006)".

SEÑOR SALSAMENDI.- Propongo que la Comisión invite a los señores Diputados representantes por Florida y tratemos el proyecto el próximo miércoles.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la Comisión va a invitar a los señores Diputados Vega Llanes y Enciso Christiansen para que fundamenten el proyecto. SEÑOR ORRICO.- Pasando a otro tema, en la Legislatura anterior se aprobó en esta Comisión y luego -si no me equivoco- en el plenario, aunque no en el Senado, un proyecto sobre honras fúnebres que nuevamente está a estudio de esta Comisión, que es muy importante para nuestra fuerza política y que aspiro a que lo sea para todas las fuerzas políticas.

Originalmente fue presentado por el Nuevo Espacio de la época, pero se redactó nuevamente en esta Comisión, ya que contenía una serie de injusticias. Hoy la ley establece que cuando muere un ex Presidente de la República hay que rendirle honras fúnebres. A mí no me gustaría rendirle honras fúnebres al señor "Goyo" Álvarez. Lo digo con toda sinceridad, más allá de lo que se pueda opinar en otros aspectos porque, naturalmente, en esta Comisión habrá distintas opiniones en cuanto a, por ejemplo, si hay que mirar o no hacia atrás. Todo eso es opinable, pero que el Estado tenga que rendir honras fúnebres a un individuo como ese, que fue un usurpador, me parece un mal mensaje. O, en su defecto, hay que incumplir la ley.

Nosotros habíamos logrado un consenso muy grande en la Legislatura anterior. Mi fuerza política era la minoría, y, sin embargo, fue aprobado este proyecto porque se discutió mucho y se trabajó sobre eso. Quisiéramos que este tema se incorporara al orden del día porque su consideración tiene cierta urgencia, dadas las edades de los futuros protagonistas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Se levanta la reunión.